

SINDICAT DE TREBALLADORS DE L'ENSENYANÇA

Estatuts

CAPITULO I.— DENOMINACION, AMBITO Y DOMICILIO

Art. 1.— La denominación de la Asociación sindical regulada por los presentes Estatutos es la de "SINDICAT DE TREBALLADORS DE L'ENSENYANÇA".

Art. 2.— **STEI funcionarios:** "El ámbito profesional es el de los trabajadores de la Enseñanza, funcionarios públicos y contratados por la Administración, tanto docentes como no docentes."

STEI profesional: "El ámbito profesional es el de los trabajadores de la Enseñanza, tanto docentes como no docentes".

Art. 3.— El ámbito territorial es el de las "Illes de Mallorca, Eivissa-Formentera", pero y debido a su carácter peculiar, Eivissa-Formentera dispondrá de sus propios órganos sindicales a todos los niveles, sin perjuicio de que pueda adquirir personalidad jurídica propia, en cuyo caso se procederá a la correspondiente federación.

Art. 4.— El Sindicat fija su domicilio en la C/. Viñaza, 14 de Palma de Mallorca, sin perjuicio de que el Consejo Plenario Sindical pueda acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, así como establecer las delegaciones o representaciones así como la apertura de locales que estime oportuno.

Art. 6.— El Sindicato podrá federarse o confederarse con

otros sindicatos afines de idénticos ámbitos profesionales regionales o nacionales con el fin de alcanzar la unión sindical, a nivel estatal, de todos los trabajadores de la enseñanza.

CAPITULO II.— CARACTERISTICAS

Las características generales del Sindicato son:

Art. 7.— **UNITARIO**, es decir, abierto a todos los trabajadores del sector de la enseñanza sin discriminación alguna y al margen de su ideología personal, por cuanto los intereses sindicales están por encima de las diferencias ideológicas personales o partidistas.

Art. 8.— **DEMOCRATICO**, en su organización, mediante la elección de todos sus cargos en órganos de gestión y de representación mediante sufragio libre y secreto de los afiliados, y en su funcionamiento, mediante la participación activa y libre de los sindicatos en toda su concepción, funcionamiento y estructura organizativa y mediante la promoción de la activa participación de los trabajadores de la enseñanza en todas las discusiones y acuerdos que afecten a su trabajo.

Art. 9.— **ASAMBLEARIO**, puesto que la Asamblea General

(Continúa pág. següent)

SINDICAT DE TREBALLADORS DE L'ENSENYANÇA: ESTATUTS

(Ve de pàg. anterior).

de cada una de les ILLES es el òrgan soberano y supremo de decisi3n del Sindicato en su respectivo àmbito territorial.

—Las Asambleas de centros, de localidad, de zona, de sector o de secci3n seràn los òrganos de participaci3n y de decisi3n en sus respectivos àmbitos.

—Los representantes seràn siempre portavoces de las Asambleas de sus respectivos àmbitos y los cargos ejecutivos seràn responsables de la ejecuci3n de los mandatos de los òrganos de decisi3n y de gesti3n.

—Finalmente, al tomarse decisiones en cada àmbito o nivel se tendràn en cuenta obligatoriamente los acuerdos adoptados en los àmbitos o niveles precedentes.

10.— INDEPENDIENTE, tanto del Estado y Administraci3n como de los Partidos Polìticos, de los grupos sociales, de las Instituciones religiosas y de los empresarios.

Art. 11.— AUTONOMO, econ3mica, funcional y estructuralmente mediante su propia autofinanciaci3n y sus propios òrganos de decisi3n, gesti3n y representaci3n. Dicha autonomìa exige:

—Que no se puedan crear òrganos de poder que puedan impedir la agilizaci3n de acciones a nivel de centro, localidad, zonas, sector, e "ILLES".

—Que responda a la realidad socio-cultural de cada localidad, zona o ILLA.

—Que exista libertad de actuaci3n de los distintos niveles que configuran el Sindicato.

Art. 12.— REIVINDICATIVO, de los intereses econ3micos, laborales y profesionales de los trabajadores de la ensefianza en defensa de una profesi3n al servicio de toda la sociedad, con unos medios adecuados a sus necesidades reales y con una gesti3n educativa democràtica, lo que implica la participaci3n de todos los estamentos afectados en el proceso educativo.

Art. 13.— SOCIO-POLITICO, puesto que la relaci3n entre los problemas escolares-educativos, la sociedad y el Estado es indisoluble, y por tanto rebasan el marco estrictamente escolar-educati-

vo-pedag3gico, y entendiendo el t3rmino en sentido totalmente apartidista.

Art. 14.— DE CLASE, es decir, exclusivamente de trabajadores de la ensefianza, no de empresarios, que como asalariados persiguen su propia emancipaci3n y la defensa de sus propios intereses.

CAPITULO III.— FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS

Art. 15.— El Sindicato tiene como fines generales la defensa, promoci3n, representaci3n, organizaci3n y emancipaci3n de todos los trabajadores de la ensefianza en los siguientes campos:

—Laboral y econ3mico, en lo que afecta a las condiciones de trabajo.

—Profesional, en lo que afecta a la consolidaci3n socio-educativa y mejora de la profesi3n.

—Socio-polìtico, en lo que afecta a la polìtica educativa en la que, como trabajadores de la ensefianza, corresponde un protagonismo reconocido y una participaci3n directa y en lo que afecta a los trabajadores de la ensefianza como asalariados en general sobre las mejores condiciones de vida, ensefianza gratuita, seguridad social eficaz, eliminaci3n del desempleo, defensa del medio ambiente, cumplimiento de los derechos humanos, etc. etc.

Art. 16.— El Sindicato fija como objetivos especìficos:

a) La unidad sindical de todos los trabajadores de la ensefianza y de la clase trabajadora en general.

b) La uni3n de todos los trabajadores de la ensefianza en un Cuerpo ùnico de ensefiantes.

c) Lograr una ensefianza gratuita, obligatoria, cientìfica, racional de calidad, con una gesti3n democràtica en toda su estructura de funcionamiento, para todos los no adultos, y extendiendo progresivamente las edades de inclusi3n.

d) Lograr la participaci3n de los trabajadores de la ensefianza en la gesti3n, planificaci3n, coordinaci3n y en general, en el estable-

(Continua pàg. següent)



El STEI vos comunica la defunci3n de la companya AINA MIR SALAS.

SINDICAT DE TREBALLADORS DE L'ENSENYANÇA: ESTATUTS

(Ve de pàg. anterior).

cimiento de la política educativa para lograr la mejora de la calidad de la enseñanza y su adecuación a las legítimas aspiraciones y necesidades de nuestro pueblo.

e) Lograr la participación en la creación, provisión y distribución de plazas de trabajo, y en especial el control del empleo.

f) Lograr la participación en la formación permanente del profesorado, en la organización de actividades para tales fines y en la formación del nuevo profesorado y en el establecimiento de los planes educativos de los centros de profesorado.

g) En general, lograr prioritariamente la gestión democrática de toda la enseñanza, y la colaboración de los centros educativos con sus respectivos "entornos sociales".

Art. 17.— El Sindicato realizará las acciones necesarias para alcanzar los fines y objetivos señalados, así como todo tipo de actividades encaminadas a lograr la satisfacción de las necesidades de carácter social, laboral, profesional, cultural o recreativo de los trabajadores de la enseñanza.

a) En especial, dispondrá de un órgano de información sindical denominado "PISSARRA" para uso y comunicación de sus afiliados.

CAPITULO IV.— MIEMBROS AFILIADOS

Art. 18.— Cualquiera de los trabajadores de la enseñanza comprendido en los límites de ámbito territorial y profesional referidos en los artículos 2 y 3, podrá ser miembro del Sindicato si así lo solicita voluntariamente y con la sola condición de observar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

—El Sindicato dispondrá de un libro de Registro en el que se anotarán las Altas y Bajas de sus afiliados.

Art. 19.— Los afiliados podrán perder su condición de sindicados por las siguientes causas:

a) A petición propio.— b) Por cambio de actividad profesional.— c) Por impago de la cuota, sin causa justificada, durante un período superior a tres meses consecutivos.— d) Por el incumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno del Sindicato.—

e) Por la comisión de acciones que perjudiquen los intereses de la Asociación o de sus afiliados.— En cuyo caso, el procedimiento de baja se establecerá en el Reglamento Interno.

Art. 20.— Los miembros del Sindicato tendrán los siguientes derechos y deberes;

a) Derechos: Ser elector y elegible para cualquier cargo, participar en la elaboración de las directrices que determinan la concepción, organización y funcionamiento de la Asociación, participar con voz y voto en todos los órganos de decisión y en sus respectivos niveles, exigir información sobre las decisiones adoptadas, estado de cuentas y marcha general del Sindicato y participar en todas las actividades promovidas por el mismo.

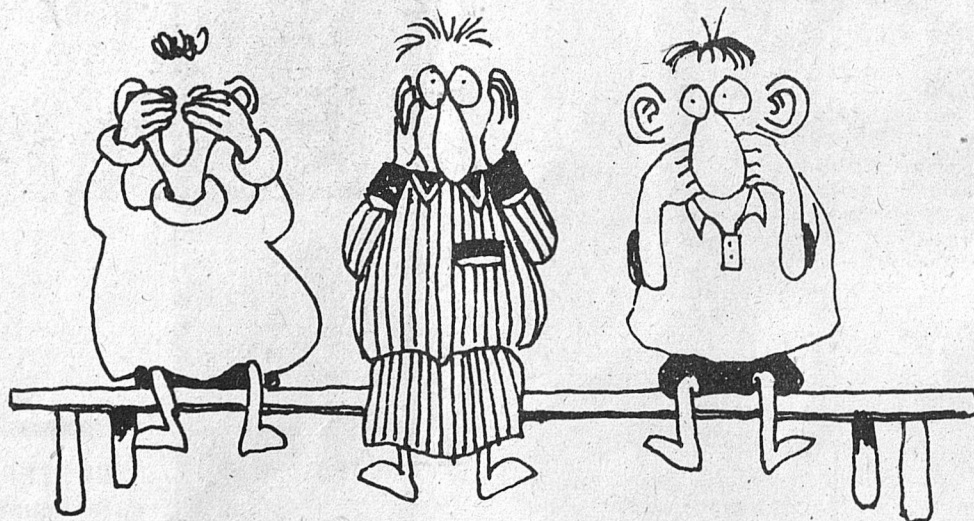
b) Deberes: Colaborar en las actividades de la Asociación y contribuir a su buen funcionamiento, observar y cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno, vincularse a las decisiones de la mayoría y satisfacer las cuotas correspondientes.

CAPITULO V.— ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO SINDICAL

Art. 21.— El Sindicato se estructura en base a los siguientes niveles organizativos:

b) Sectores: El Sindicato se estructura en tantos sectores como la acción sindical hiciera necesario en base a la actual división

(Continúa pàg. següent)



SINDICAT DE TREBALLADORS DE L'ENSENYANÇA: ESTATUTS

(Ve de pàg. anterior).

existente en el campo de la enseñanza.

c) Zonas: El Sindicato se estructura en zonas, cada una de las cuales tendrá su propio aparato organizativo sindical, que comprenderán a todos los afiliados del ámbito delimitado territorialmente.

— Tanto las secciones como los sectores y zonas tendrán plena autonomía de actuación y funcionamiento en las cuestiones que afecten directamente a su respectivo nivel.

Art. 22.— El funcionamiento interno del Sindicato será determinado en todos y cada uno de sus niveles organizativos por las ASAMBLEAS como órganos de decisión, por los CONSEJOS como órganos de gestión y por los REPRESENTANTES como órganos de gestión unipersonal y como portavoces de sus respectivos niveles.

Art. 23.— La Asamblea General, el Consejo Plenario y la Comisión Ejecutiva son los máximos órganos de decisión, gestión y representación del Sindicato.

Art. 24.— La Asamblea General es el órgano máximo y soberano del Sindicato que decide sobre la actuación y orientación del Sindicato, sobre las actividades sindicales, sobre la aprobación del ejercicio económico, presupuestos y cuotas, y sobre la elección, reelección y revocación de la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea General está integrada por todos los afiliados que estén al corriente de sus cuotas, y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente a petición del CONSEJO PLENARIO SINDICAL o de un cinco por ciento de afiliados, convocada por la Comisión Ejecutiva con un plazo mínimo anterior de siete días.

Art. 25.— EL CONSEJO PLENARIO SINDICAL es el órgano máximo de gestión del Sindicato y estará integrado por representantes de sectores y zonas además de por los miembros de la Comisión Ejecutiva, reuniéndose una vez al mes en sesión ordinaria y siempre que fuera necesario, a petición de parte, en sesión extraordinaria y convocada por la Comisión Ejecutiva la cual levantará acta de cada una de sus sesiones.

Art. 26.— LA COMISION EJECUTIVA será el órgano máximo de representación del Sindicato y actuará como órgano ejecutivo con las siguientes atribuciones:

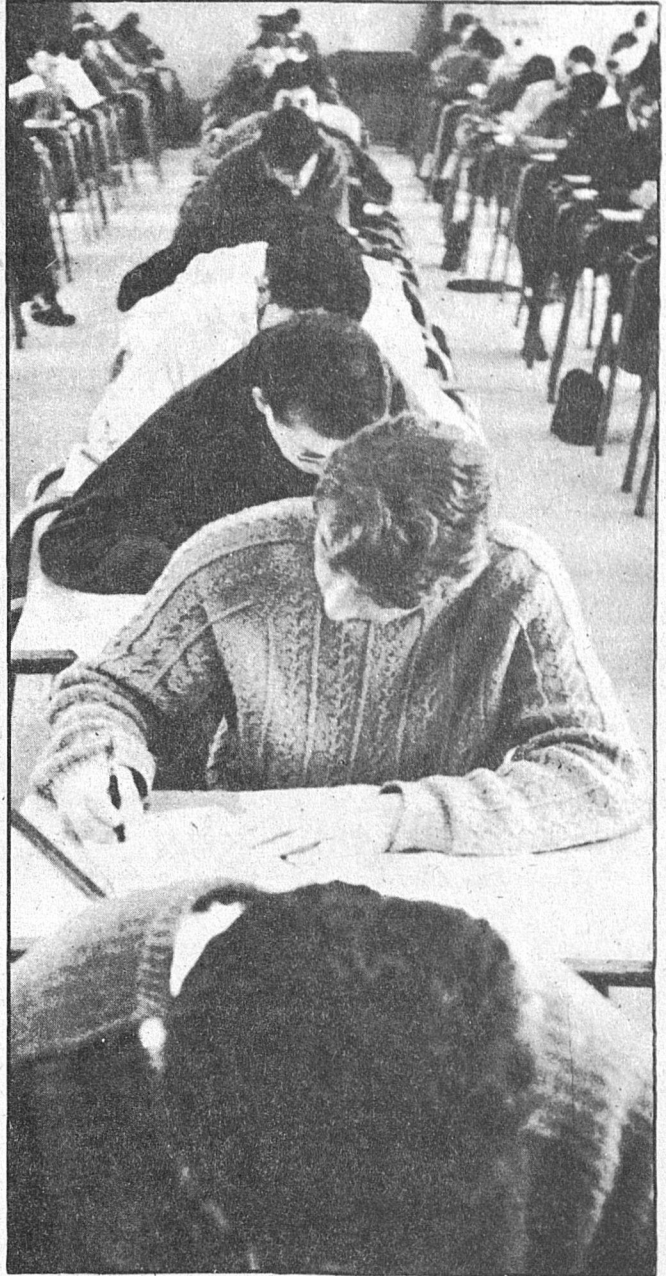
a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Consejo Plenario Sindical y Asambleas de sección.— b) Hacer cumplir los preceptos, resoluciones e indicaciones de los órganos de decisión y de gestión así como los Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.— c) Actuar ante las autoridades y organismos competentes para resolver las cuestiones que afecten a la organización, siendo los responsables de establecer las relaciones necesarias con entidades y personas según las directrices de la Asamblea General y del Consejo Plenario Sindical.— d) En general, dirigir y coordinar la totalidad de las obras y actividades del Sindicato en el marco de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno, siendo los responsables del aparato organizativo en su aspecto funcional y material.— e) Otorgar, en representación del Sindicato, poder a favor de Procuradores y Letrados, para que intervengan en los asuntos en que se considere necesaria o procedente su actuación.— f) Delegar en uno de sus miembros determinadas actuaciones que por su naturaleza o carácter sea aconsejable una intervención unipersonal.

Art. 27.— La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de diez personas, elegidas democráticamente por los afiliados para el período de un año, pudiendo ser revocada parcial o totalmente por la Asamblea General. El detalle de los cargos es el siguiente:

—Un Secretario General, responsable de la coordinación interna del Sindicato y de la representación externa del mismo a todos los niveles sociales, políticos, administrativos y jurídicos, siendo a la vez los portavoces públicos.

—Un Secretario de Organización, responsable del aparato interno organizativo (afiliados y registro) y coordinador del funcionamiento y actividades de las zonas.

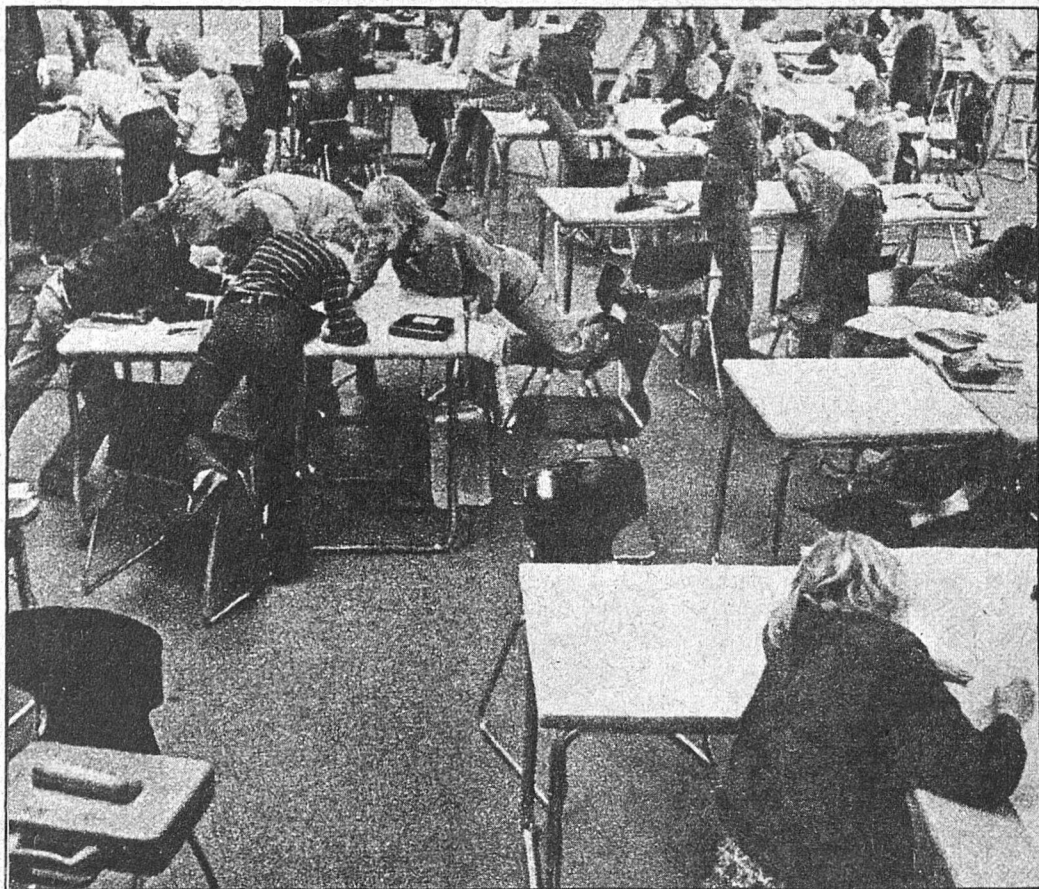
—Un Secretario de Acción Sindical, responsable de las acciones



Delegados: Os recordamos que debéis enviar al STEI una relación de las aulas de vuestro centro que sobrepasen los 40 alumnos.

(Continúa pàg. següent)

SINDICAT DE TREBALLADORS DE L'ENSENYANÇA: ESTATUTS



(Ve de pàg. anterior).

nes reivindicatives i coordinador de les activitats de les sectors.

—Un Secretari de Informació, responsable del Boletí informatiu sindical i coordinador de tota la informació als afiliats.

—Un Secretari d'Acció Pedagògica, responsable de les qüestions educatives i coordinador de les activitats sindicals pedagògiques.

—Un Secretari d'Activitats, responsable de la formació sindical dels afiliats i coordinador dels actes i activitats que pugui organitzar el Sindicat.

—Un Secretari de Finances, responsable de la qüestió econòmica i de la contabilitat, i coordinador de l'administració interna del Sindicat.

—I fins a dos vocals més amb funcions a determinar per la mateixa Comissió Executiva, la qual es reunirà setmanalment i levantarà acta de totes les sessions.

CAPITULO VI.— VIDA INTERNA DEL SINDICATO

Art. 28.— La vida interna del Sindicat serà regulada per el Reglament Intern el qual contemplarà els aspectes relatius a conflictes, procediments... i desenvoluparà la estructura organitzativa sempre en el marc dels presents Estatuts.

Art. 29.— Tots els càrrecs dels òrgans de decisió i de representació tindràn la duració d'un any, sent reelegibles i revocables, tots i cada un dels, per el mateix òrgan i procediment que els elegira, en sessió convocada a tal efecte a petició d'una tercera part dels afiliats del nivell corresponent.

Art. 30.— Els acords de tots els òrgans de decisió seràn vinculants per tots els membres del nivell corresponent sempre que se adopten en sessions convocades públicament i amb un "quorum" de la meitat més un dels seus components.

a) La sessió ordinària de l'Assemblea General se celebrarà en segona convocatòria quan no haguera "quorum" en la primera, i entre ambdues convocatòries no transcorriràn més de vintiquatre hores.

b) Els acords dels òrgans de gestió i de representació se tomaràn per majoria simple de vots.

c) Les sessions extraordinàries del Consell Plenari Sindical i de la Comissió Executiva requeriràn "quorum" per adoptar acords.

CAPITULO VII.— ECONOMIA

Art. 31.— El Sindicat se autofinanciarà per el sistema de quotes obligatòries i aportacions voluntàries dels seus sindicats. Els recursos econòmics se destinaran a la financiació i manteniment de ditx Sindicat, así com a la promoció sindical, cultural i professional dels seus sindicats. La quota sindical serà de cent ptas. fins que el Congrés o l'Assemblea General decida modificarla.

Art. 32.— La Comissió Executiva serà la responsable de la elaboració dels Pressupostos, de distribució de comptes i llibres de contabilitat, podent ser aquests revisats per qualsevol afiliat i debent presentar la seva gestió financiera a l'Assemblea General ordinària per la seva corresponent aprovació.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 33.— Els presents Estatuts podran ser modificats segun el procediment establert en el Reglament Intern.